

## RESOLUCIÓN No. 501

( 29 - May - 2024 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único”*

### LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 del 24 de septiembre de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 128 del 23 de febrero de 2024, y

### CONSIDERANDO

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que, mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2 020 2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, razón por la cual el instituto adoptó los principios y enfoques en su Plan Estratégico Institucional y desarrollo líneas estratégicas, programas y proyectos que tienen como objetivo transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfruten una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, con actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá.

Que no obstante, lo anterior y, teniendo en cuenta que, a partir del mes de junio de 2024 inicia la ejecución de un nuevo Plan de Desarrollo, la entidad entrará en un proceso de armonización presupuestal, de conformidad con lo previsto en la Ley 152 de 1994, Acuerdos Distritales 63 de 2002, 190 de 2005 y 878 de 2023.

Que la armonización presupuestal de conformidad con el Acuerdo 190 de 2005 se entiende como un proceso mediante el cual *“se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el período Constitucional correspondiente. El proceso de armonización presupuestal se realizará una vez se haya expedido el Plan de Desarrollo.*

Que en este sentido, se llevará a cabo una reformulación de los proyectos de la Entidad, a través de los cuales se desarrollarán las diferentes políticas y programas públicos que el gobierno decida emprender en cualquier ámbito de acción del Distrito Capital.

Que, de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que según el Acuerdo No. 005 del 24 de septiembre de 2021 *“Por medio del cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES”*, el IDARTES para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales y Subdirección de Formación Artística, entre otras.

Que el artículo 4 del referido Acuerdo, modificó *“(…) la estructura organizacional establecida en el Acuerdo No. 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo No. 3 del 14 de mayo*

## RESOLUCIÓN No. 501

( 29 - May - 2024 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único”*

del 2021(...)", señaló: "(...) **Artículo 9. Subdirección de las Artes.** Es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel Gerencia" (...) **Artículo 13. Gerencia de Artes Audiovisuales.** Es la dependencia encargada de gestionar los aspectos organizativos y administrativos para el despliegue de los planes programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes audiovisuales. Sus funciones son: a) Gestionar las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo de las artes audiovisuales, según los lineamientos institucionales y sectoriales. b) Planear y evaluar las estrategias, planes, programas y proyectos en el campo de las artes audiovisuales. c) Coordinar la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos en el campo de las artes audiovisuales. d) Dirigir y gestionar la ejecución de los planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo de las artes audiovisuales. e) Organizar las actividades a desarrollar en el campo de las artes audiovisuales en coordinación con la Subdirección de Equipamientos cuando así se requiera (...)"

Que, la Gerencia de Artes Audiovisuales adelanta acciones que conlleva el cumplimiento de las dimensiones antes mencionadas, por ello se deben realizar actividades que reflejen la diversidad del cine, a través de la circulación de las obras audiovisuales, generación de contenidos, actividades de formación, todo ello en articulación con los programas de apropiación de la dependencia. Teniendo en cuenta lo anterior, a través del fomento se busca propender acciones alrededor de la investigación y la apropiación, por medio del desarrollo de contenidos de gestión del conocimiento, y proyectos de formación de públicos. Es así como, se pretende posicionar en el sector audiovisual las colecciones Cuadernos de Cine Colombiano, Catálogos Razonados y Becas de investigación, así como la exploración y ejecución de estrategias diversas y novedosas para consolidar públicos cautivos y atraer nuevos públicos, que puedan descubrir, experimentar y reflexionar gracias a la programación que la Cinemateca de Bogotá ofrece a la ciudadanía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC, presenta propuesta para apoyar la gestión en las estrategias de posicionamiento de las acciones y proyectos planteados desde la Gerencia de las Artes Audiovisuales del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, mediante el desarrollo y seguimiento de proyectos en torno a la apropiación del cine y las artes audiovisuales.

Así mismo, trabaja en la creación de condiciones para el fortalecimiento de las industrias creativas de la región, adelanta actividades operativas y logísticas para la organización de eventos académicos, programas de preservación y circulación de la memoria audiovisual, impulsa la investigación y producción de contenidos publicables, apoya a muestras especiales y festivales nacionales e internacionales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede solo en los casos taxativamente contemplados en la ley

Así las cosas, resulta oportuna y pertinente la contratación del CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - CERLALC, ya que es un organismo intergubernamental y centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, cuyas líneas de acción y objetivos para cumplir su misionalidad, son de connotaciones especiales, y solo pueden ser ejecutadas por ellos de conformidad con lo establecido en la Ley 65 de 1986 " por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación internacional entre el Gobierno de Colombia y la UNESCO relativo al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC", firmado en París el 1° de agosto de 1984", además cuenta con amplia experiencia en procesos de formación, actividades logísticas y operativas para la organización de eventos académicos y de territorio, gestión de programas de conservación, circulación e investigación y producción de contenidos hipertextuales y multimediales.

## RESOLUCIÓN No. 501

( 29 - May - 2024 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único”*

Que, para efectos de soportar la contratación la Subdirectora de las Artes, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

N°CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
3552	O230116012100 00007585	O232020200991124 Servicios de la Administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.	1 100 F001 VA Recursos distrito	2020110010063	\$ 59.000.000
3553	O230116012100 00007585	O232020200991124 Servicios de la Administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.	1 100 F001 VA Recursos distrito	2020110010063	\$ 7.298.262
3553	O230116012100 00007585	O232020200991124 Servicios de la Administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.	1 100 F001 VA Recursos distrito	2020110010063	\$ 72.701.738

El presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

La presente contratación se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, que establece:

*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*

(...)

Por otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta las causales de contratación directa señalando:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*

De la anterior referencia normativa, se puede concluir que, se puede hacer uso de la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en tres casos a saber:

1. Cuando solo una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial.

## RESOLUCIÓN No. 501

( 29 - May - 2024 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único”*

2. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor.

3. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, no requiriéndose la obtención previa de varias ofertas, de lo cual se deja constancia.

El trámite del respectivo contrato se adelantará, de conformidad con lo indicado por la normatividad vigente y los procedimientos en la plataforma transaccional que corresponda según los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y para todos los efectos se entiende celebrado con persona jurídica.

Por estas razones, resulta conveniente para la entidad, la celebración del contrato de prestación de servicios con proveedor único y cuyo objeto corresponde a *Contratar en calidad de proveedor exclusivo al CERLALC - Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, para apoyar la misión y estrategias desarrolladas por la Gerencia de Artes Audiovisuales del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, mediante la planeación y ejecución de acciones para la apropiación y gestión del conocimiento de la cultura audiovisual en la ciudad.*

Que las obligaciones y condiciones que se exigirá al contratista se encuentran establecidas en los documentos previos de la presente contratación los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, resulta pertinente y oportuna la celebración del Contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con el *CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CERLALC*, proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en: Contratar en calidad de proveedor exclusivo al CERLALC - Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, para apoyar la misión y estrategias desarrolladas por la Gerencia de Artes Audiovisuales del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, mediante la planeación y ejecución de acciones para la apropiación y gestión del conocimiento de la cultura audiovisual en la ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de la presente contratación es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$139.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. La presente contratación se encuentra amparada con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

N°CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
3552	O230116012100 00007585	O232020200991124 Servicios de la Administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.	1 100 F001 VA Recursos distrito	2020110010063	\$ 59.000.000

**RESOLUCIÓN No. 501**

( 29 - May - 2024 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único”*

3553	O230116012100 00007585	O232020200991124 Servicios de la Administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.	1 100 F001 VA Recursos distrito	2020110010063	\$ 7.298.262
3553	O230116012100 00007585	O232020200991124 Servicios de la Administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.	1 100 F001 VA Recursos distrito	2020110010063	\$ 72.701.738

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2024**. La fecha de inicio del contrato corresponderá a la información que registre el supervisor del contrato en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía) solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

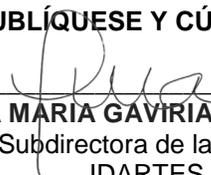
**ARTÍCULO CUARTO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019 y demás normas concordantes.

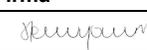
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D.C., a los 29 - May - 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA GAVIRIA HURTADO**  
Subdirectora de las Artes  
IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Aprobó Revisión:	Heidy Yobanna Moreno Moreno– Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó:	Diego Camilo Mora Joya – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Daniela Ruiz Mejía – Contratista Oficina Asesora Jurídica.	